DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2909018

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 1.217 EXENTA, DE 2026, DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, QUE CALIFICA SITUACIÓN DE ALTO NIVEL DE DESEMPLEO EN TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS Y DETERMINA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA DE ACTIVACIÓN LABORAL

(Resolución)

Núm 1.585 exenta.- Santiago, 9 de noviembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Partida 15, Capítulo 05, Programa 04, de la Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, y sus glosas 01 y 02; en el decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en la resolución exenta Nº 1.217, de 2026, de la Subsecretaría del Trabajo, que califica situación de alto nivel de desempleo en todas las regiones del país y determina implementación de línea de activación laboral; en el decreto supremo Nº 18, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1. Que, el decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante “el Programa”, el que tiene por objeto generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores o trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con las líneas de acción que establece.

2. Que, con fecha 25 de agosto de 2026, se tomó razón por la Contraloría General de la República del decreto Nº 77, de 6 de julio de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto Nº 28, ya individualizado, en el sentido de introducir en el artículo tercero la letra b-ter). Dicho decreto incorporó una nueva línea de acción denominada “Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo” con el objeto de apoyar la contratación formal de nuevas personas trabajadoras por parte de empresas privadas, mediante el otorgamiento de una bonificación a estas empresas en aquellas regiones del país en que se configure una o más de las siguientes condiciones al momento de la dictación de la presente resolución:

i. Un mes del último trimestre igual o superior a 10 por ciento de desempleo;

ii. Dos meses del último trimestre con un promedio de desempleo igual o superior a 9 por ciento;

iii. Último trimestre con un promedio de desempleo igual o superior a 8 por ciento y/o

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

iv. Último trimestre con un promedio de desempleo femenino y/o joven igual o superior a 10 por ciento.

3. Que, el decreto Nº 77, de 2026, ya individualizado, establece que la configuración de las condiciones bajo las cuales se aplica la Línea serán calificadas por el Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, que determine las regiones sobre las cuales se aplicará la bonificación y la ocurrencia de las condiciones que habilitan su concesión para cada región, el número máximo de beneficiarios, la cantidad máxima de bonificaciones que podrán ser otorgadas por empresa, las que, en todo caso, no podrán superar las 200 durante toda la vigencia del beneficio, el plazo de postulación, el plazo de la bonificación, el porcentaje de la bonificación, y el procedimiento para la prórroga del beneficio, si procediere. Conforme al decreto antes indicado, el inciso octavo del literal b-ter) del artículo 3 del decreto Nº 28, previamente citado, dispuso los requisitos de otorgamiento de la bonificación, estableciendo en su numeral 1 “el no registrar cotizaciones previsionales en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la relación laboral”.

4. Que, atendido a que la situación de alto nivel de desempleo se mantiene de acuerdo con los instrumentos oficiales aplicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y a la alta demanda para acceder a la bonificación de la “Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo”, se dictó el decreto Nº 95, de 25 de septiembre de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 29 de octubre de 2026, que modificó el decreto Nº 28, ya individualizado, el cual extendió la vigencia de la Línea y modificó el requisito que exigía no registrar cotizaciones previsionales en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la relación laboral.

5. Que, por lo expuesto, se ha estimado pertinente crear 75.000 nuevos cupos que se suman a los 25.000 otorgados por la resolución exenta Nº 1.217, de 2026, de la Subsecretaría del Trabajo, que califica situación de alto nivel de desempleo en todas las regiones del país y determina implementación de línea de activación laboral. Asimismo, es necesario modificar dicha resolución, a fin de concordar dicho acto administrativo con las modificaciones incorporadas por el decreto Nº 95, de 2026.

6. Que, por otra parte, de acuerdo con el Boletín Estadístico de Empleo Trimestral del Instituto Nacional de Estadísticas, se registraron en las regiones que se indica tasas de desocupación en el trimestre móvil julio-septiembre de 2026 superiores al 8 por ciento, según el siguiente detalle: Tarapacá de 8,5 por ciento, Atacama de 8,8 por ciento, Coquimbo de 9,0 por ciento, Valparaíso de 9,9 por ciento, Metropolitana de 10,4 por ciento, Libertador General Bernardo O'Higgins de 10,9 por ciento, del Maule de 9,7 por ciento, Ñuble de 11,8 por ciento, del Biobío de 10,5 por ciento, la Araucanía de 9,4 por ciento y Los Ríos de 9,8 por ciento. Por su parte, en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena, el último trimestre presentó un promedio de desempleo joven igual o superior a 10 por ciento. Por ende, para todas las regiones indicadas subsisten las condiciones establecidas para la aplicación de la “Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo” en la letra b-ter), numerales iii y iv del inciso primero del decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.

7. Que, se requiere fomentar la inserción laboral en las regiones indicadas, para lo cual es posible financiar la Línea de acción “Activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo”, de manera de contar con un máximo total de 100.000 cupos, por un plazo de hasta cuatro meses de concesión y pago de la bonificación o hasta que se agote el presupuesto asignado para esta línea de activación. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta Nº 1.217, antes citada, esta línea continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo devengarse las bonificaciones hasta esa fecha o hasta que se agote el presupuesto asignado para esta línea de activación para el presente año, si esto fuera en una fecha anterior.

Resuelvo:

Primero: Introdúcense en la resolución exenta Nº 1.217, de 2026, de la Subsecretaría del Trabajo, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyanse los incisos primero, segundo y tercero del resuelvo segundo por los siguientes:

“Instrúyase la implementación de la “Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo” en todas las regiones del país, de conformidad con lo establecido en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

artículo tercero letra b-ter) del decreto Nº 95, de 2026, que modifica al decreto Nº 28, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para un número máximo de 100.000 cupos.

La distribución de las bonificaciones por región será la siguiente:

REGIÓN	N° DE BONIFICACIONES
Arica y Parinacota	1.756
Tarapacá	2.876
Antofagasta	2.941
Atacama	2.207
Coquimbo	4.292
Valparaíso	9.860
Metropolitana	40.793
O'Higgins	5.683
Maule	5.910
Ñuble	3.505
Biobío	8.010
La Araucanía	4.342
Los Ríos	2.667
Los Lagos	2.989
Aysén	806
Magallanes	1.363
TOTAL	**100.000**

Se podrán redistribuir los cupos antes señalados, cuando el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo resuelva que los asignados a una o más regiones resultan insuficientes y existan bonificaciones disponibles, para lo cual dicho Director Nacional, mediante resolución fundada, reasignará los cupos no utilizados en otras regiones. Lo anterior, previo informe que dé cuenta del estado del proceso de asignación de cupos en las regiones respectivas. En cualquier caso, la redistribución de cupos antes indicada deberá fundamentarse en el número de bonificaciones otorgadas previo a la fecha de la resolución fundada, y deberá sustentarse en datos sobre la concesión y uso de la referida bonificación y/o de variaciones en las solicitudes que la justifiquen.”.

2) Modifícase el resuelvo tercero, de la forma que se indica:

2.1) Sustitúyase su inciso primero, por el siguiente: “La solicitud de bonificación se realizará por el empleador ante el Sence, mediante el acceso web https://www.subsidioalempleo.cl/index.html dispuesto para este efecto y el plazo para postular se extenderá entre el 15 de julio de 2026 y el 15 de diciembre de 2026, inclusive.

2.2) En su inciso tercero, sustitúyanse los numerales 4. y 8. por los siguientes:

“4. Que la fecha de inicio de la nueva relación laboral sea igual o posterior a la fecha de inicio de postulaciones, a saber, 15 de julio de 2026 y hasta el 15 de diciembre de esa anualidad;”.

“8. Que el trabajador no registre cotizaciones previsionales en el mes inmediatamente anterior al inicio de la relación laboral;”.

3) Sustitúyase en el inciso primero del resuelvo quinto la primera oración, antes del punto seguido, por la siguiente:

“El pago de la bonificación se realizará por el Sence a contar del mes siguiente de la postulación, y por los meses que corresponda, con un máximo de 4.”.

Segundo: La presente modificación será aplicable a las postulaciones efectuadas desde el 1° de septiembre de 2026 y no afectará a las postulaciones realizadas hasta el 31 de agosto de 2026, las que se regirán por el decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, modificado por el decreto Nº 77, de 2026, del citado Ministerio, y por la resolución exenta Nº 1.217, de 2026, de la Subsecretaría del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Trabajo, que califica situación de alto nivel de desempleo en todas las regiones del país y determina la implementación de la línea de activación laboral, vigentes a la fecha de la respectiva postulación.

Tercero: En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se entienden vigentes las disposiciones de la resolución exenta Nº 1.217, de 2026, de la Subsecretaría del Trabajo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Claudio Toledo S., Jefe de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl